

Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
SENADO ACADEMICO
Mayagüez, Puerto Rico

CERTIFICACION NUMERO 75-8

Yo, **Gloria A. Viscasillas**, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO**, que en la reunión celebrada el día 8 de abril de 1975 este organismo consideró el Informe de sus Comités de Asuntos Estudiantiles y de Reglamento y Ley Universitaria sobre la controversia surgida en el Consejo General de Estudiantes con motivo de la alegada destitución del Presidente de dicho organismo. Se incluye y se hace formar parte de esta certificación el mencionado informe.

El Senado Académico aceptó las recomendaciones del comité conjunto y acordó lo siguiente:

1. El Senado Académico reafirma que el Presidente del Consejo General de Estudiantes es el Sr. Raúl Montes de Oca, electo para dicho cargo de acuerdo con la Ley Universitaria y los Reglamentos de Estudiantes.
2. El Consejo General de Estudiantes deberá ceñirse rigurosamente, como base parlamentaria para sus trabajos, a las Reglas de Orden (Revisadas) de Robert, Primera Edición en Español 1964, de acuerdo a su determinación original cuando se constituyó dicho Consejo, y hasta tanto el Senado Académico apruebe el Reglamento de dicho Consejo.
3. Todos los Consejos de Estudiantes deberán ceñirse rigurosamente, como base parlamentaria para sus trabajos, a las Reglas de Orden (Revisadas) de Robert,

GAV

Primera Edición en Español 1964, hasta tanto el Senado Académico apruebe los Reglamentos de dichos Consejos.

4. Habrá reciprocidad en el envío de Actas y Certificaciones entre el Senado Académico y los Consejos de Estudiantes.

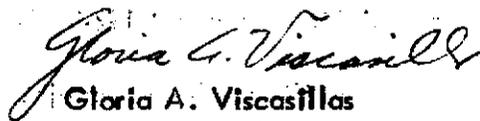
5. Los Consejos de Estudiantes enviarán a la Biblioteca General del Recinto sus Actas, Certificaciones e Informes para ser conservados y catalogados para la posteridad como evidencia de la participación estudiantil en el Recinto Universitario de Mayagüez.

6. Se hará provisión en los Reglamentos de estos organismos para que anualmente rindan un informe al estudiantado y a las autoridades universitarias según se especifique en dichos Reglamentos.

7. Se elimina la participación activa de visitantes en las deliberaciones parlamentarias de los Consejos de Estudiantes hasta tanto el Senado Académico apruebe los Reglamentos de dichos Consejos.

El señor Decano de Estudiantes comunicará a los Consejos de Estudiantes las determinaciones tomadas en este caso.

Y para que así conste, expido la presente en Mayagüez, Puerto Rico, a los diez días del mes de abril del año de mil novecientos setenta y cinco.



Gloria A. Viscasillas
Secretaria

Anejos

Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
SENADO ACADEMICO
Mayagüez, Puerto Rico

INFORME

A : Señores Miembros del Senado Académico

De : Comité de Asuntos Estudiantiles y Comité de Reglamento y Ley Universitaria

Asunto: Consejo General de Estudiantes

Introducción

La Ley de la Universidad de Puerto Rico indica con toda claridad que corresponde especialmente a los Senados Académicos "establecer normas generales sobre todos aquellos asuntos del recinto o unidad institucional que envuelvan responsabilidades institucionales en común" (Artículo 11, D, 11).

Por otro lado, el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico señala en su exposición de propósitos que "la comunidad académica universitaria no puede ni debe tolerar aquella conducta que, so pretexto del derecho a la libre expresión, constituya una transgresión a los derechos civiles de otras personas o grupos, o constituya una perturbación material del orden o de las tareas regulares de los recintos o de la celebración de actos o funciones legítimas. El derecho a disentir conlleva una especial sensibilidad hacia los derechos de otras personas y el reconocimiento de que otras personas tienen derecho a disentir de los que disienten." (Certificación Número 74-75-14 del Consejo de Educación Superior)

A tono con las expresiones antes citadas, y en atención a la encomienda del Senado Académico, el comité conjunto compuesto por los Comités de Asuntos Estudiantiles y de Reglamento y Ley Universitaria ha procedido a hacer un estudio para rendir el presente informe con el propósito de esclarecer la controversia que ha surgido en el Consejo General de Estudiantes con motivo de la alegada destitución del Presidente de dicho organismo. En el descargo de esta encomienda, el comité ha examinado la evidencia documentada sometida por el Decano de Estudiantes, ha celebrado audiencias individuales para los miembros del Consejo General de Estudiantes, ha oído la grabación magnetofónica de la reunión en la cual el Consejo General de Estudiantes aprobó una moción de destitución del Presidente de dicho cuerpo y ha discutido por largas horas el asunto ante su consideración, así como también la participación estudiantil en la vida universitaria. Sobre este segundo extremo se presentan varias recomendaciones al final de este documento.

Es de rigor señalar que los Senadores Francisco Castillo, Raúl Montes de Oca y Manuel Torrech Sierra, miembros de este comité conjunto y miembros del Consejo General de Estudiantes, se han inhibido de participar en la consideración de este asunto. Se incluyen y forman parte de este informe las cartas recibidas de estos senadores.

Informe sobre el Consejo General de Estudiantes - 2 - 1 de abril de 1975

Hacemos constar además que este comité conjunto se ha limitado a considerar única y exclusivamente el procedimiento utilizado en la alegada destitución del Presidente del Consejo General de Estudiantes y no ha entrado en ningún momento en la consideración de la labor suya como tal.

Relación de Hechos

El miércoles 5 de febrero de 1975 el Consejo General de Estudiantes acordó reunirse el domingo 9 de febrero para evaluar la labor del Presidente de dicho cuerpo, el estudiante Raúl Montes de Oca.

En la reunión del 9 de febrero un consejal presentó una moción para que se le pidiera la renuncia al Presidente. Esta moción fue enmendada en el sentido de que se le destituyera. La moción enmendada fue aprobada con 8 votos a favor, 2 en contra y 4 abstendidos de un total de 14 miembros presentes. El señor Montes de Oca no se encontraba presente y la votación total fue secreta.

El día 11 de febrero circuló un boletín alegadamente oficial del Consejo General de Estudiantes informando sobre lo acontecido y sobre un "voto de desconfianza" a unos consejales miembros del Senado Académico emitido en una reunión convocada y celebrada cinco minutos después de la reunión del 9 de febrero.

Los días 12 y 14 de febrero el Decano de Estudiantes citó al Consejo General de Estudiantes para investigar la alegada destitución del Presidente por cuanto se cuestionó la legalidad de dicha acción por otros consejales estudiantiles. Una comisión de tres consejales se reunió con el Decano de Estudiantes y acordó que se sometera toda la evidencia documental pertinente sobre la acción tomada.

El Consejo de Estudiantes de la Facultad de Artes y Ciencias destituyó al Sr. Raúl Montes de Oca como miembro de dicho cuerpo en su reunión del 11 de febrero de 1975.

El 20 de febrero de 1975 el Consejo General de Estudiantes eligió a un nuevo presidente estando el Vice Presidente actuando como Presidente Interino.

En adición a la prueba escrita presentada por el Decano de Estudiantes, el comité celebró audiencias individuales para los miembros del Consejo General de Estudiantes. A estas audiencias concurren los siguientes miembros de dicho organismo: Efraín Andreu, Francisco Castillo, José A. Frontera y Rafael Grullón. Las ponencias fueron grabadas con el consentimiento de los participantes. El comité recibió además la grabación magnetofónica de la reunión celebrada por el Consejo General de Estudiantes el día 9 de febrero de 1975. El Consejo General de Estudiantes no radicó ninguna otra prueba documentada. La evidencia recogida está depositada en la Secretaría del Senado Académico.

Conclusiones

De la investigación realizada se desprende que desde su constitución el presente Consejo General de Estudiantes no ha estado funcionando ni propia ni legalmente toda vez que sus procedimientos no se han regido por las Reglas de Orden (Revisadas) de Robert que fueron adoptadas inicialmente. Hemos observado que los procedimientos de los consejos de estudiantes adolecen de graves fallas. La forma en que se conducen las asambleas no se ajusta a los procedimientos reglamentarios. La ausencia de convocatorias por escrito a todos los miembros del organismo, la carencia de récords, actas e informes produce, como es natural, confusión y una falta de continuidad y confiabilidad que es de vital importancia en los procedimientos de cuerpos constituidos. La activa participación de los visitantes en las deliberaciones en las reuniones de los consejos estudiantiles, a veces hasta en forma incorrecta, es insólita e impropia. En ocasiones vierten sus emociones sobre las personas y no se evalúan las situaciones con absoluta objetividad.

El actual Consejo General de Estudiantes acordó en su reunión inaugural que conduciría su trabajo de acuerdo con las Reglas de Robert. Este acuerdo ha sido ignorado por dicho organismo, ya que se observa que desde que inició sus trabajos y en ocasiones como en la presente que nos ocupa se ha hecho uso indebido del procedimiento parlamentario o se han improvisado reglas y procedimientos. Incluimos como apéndice de este informe copia de la Regla Núm. 75 de Robert, sobre el Enjuiciamiento de miembros de sociedades, y una parte de la Regla Núm. 48 de Robert, sobre las Mociones que requieren más de una mayoría de votos.

El Comité Conjunto concluye que el actual Presidente del Consejo General de Estudiantes, Sr. Raúl Montes de Oca, fue destituido ilegalmente. Basamos nuestra conclusión en que el procedimiento mediante el cual se llevó a cabo tal acción no responde al debido proceso de ley que establecen los procedimientos parlamentarios y que está garantizado por la Constitución.

Recomendaciones

En lo que respecta al caso de la alegada destitución del Presidente del Consejo General de Estudiantes, recomendamos lo siguiente:

1. Este Senado Académico debe reafirmar que el Presidente del Consejo General de Estudiantes es el Sr. Raúl Montes de Oca, electo para dicho cargo de acuerdo con la Ley Universitaria y los Reglamentos de Estudiantes.
2. El Consejo General de Estudiantes deberá ceñirse rigurosamente, como base parlamentaria para sus trabajos, a las Reglas de Orden (Revisadas) de Robert, Primera Edición en Español 1964, de acuerdo a su determinación original cuando se constituyó dicho Consejo, y hasta tanto el Senado Académico apruebe el Reglamento de dicho Consejo.

En lo que respecta al Consejo General de Estudiantes y a los Consejos de Estudiantes de Facultades, recomendamos lo siguiente:

1. Todos los Consejos de Estudiantes deberán ceñirse rigurosamente, como base parlamentaria para sus trabajos, a las Reglas de Orden (Revisadas) de Robert Primera Edición Español 1964, hasta tanto el Senado Académico apruebe los Reglamentos de dichos Consejos.
2. Que se establezca reciprocidad en el envío de Actas y Certificaciones entre el Senado Académico y los Consejos de Estudiantes.
3. Que los Consejos de Estudiantes envíen a la Biblioteca General del Recinto sus Actas, Certificaciones e Informes para ser conservados y catalogados para la posteridad como evidencia de la participación estudiantil en el Recinto Universitario de Mayagüez.
4. Que se provea en los Reglamentos de estos organismos para que anualmente rindan un informe al estudiantado y a las autoridades universitarias según se especifique en dichos reglamentos.
5. Que se elimine la participación activa de visitantes en las deliberaciones parlamentarias de los Consejos de Estudiantes hasta tanto el Senado Académico apruebe los Reglamentos de dichos Consejos.

A la luz de los acontecimientos recientes, tanto el Comité de Asuntos Estudiantiles como el Comité de Reglamento y Ley Universitaria y el Senado Académico en pleno tomarán en cuenta las deficiencias apuntadas en este informe al momento de considerar y aprobar los reglamentos internos de los Consejos de Estudiantes de forma que nuestro estudiantado entienda de una vez y para siempre su deber de conducirse como es propio de acuerdo a las leyes, los procedimientos, los usos y costumbres, en fin, a la altura que demanda el estilo universitario y la tradición de nobleza y dignidad de esta casa de estudios. En esto, como en tantos otros aspectos, los universitarios deben ser modelo para los otros hombres. Alfred Stern ha dicho de los estudiantes que "SUS DEBERES SON SUS MAS ALTOS PRIVILEGIOS". Y el precio del abuso de los privilegios es la pérdida de los mismos.

Toda vez que se trata de un asunto que reviste la mayor importancia y urgencia, recomendamos finalmente que este Senado Académico considere nuestro informe en este momento.

Respetuosamente sometido,

COMITE DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

(FIRMADO)

Hilda M. Bacó
Presidente

COMITE DE LEY Y REGLAMENTO

(FIRMADO)

Luis A. Rodríguez
Presidente

Anejos
primero de abril de 1975

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
Recinto Universitario de Mayagüez
MAYAGUEZ, PUERTO RICO - 00708

SENADO ACADEMICO

18 de marzo de 1975

Senadora Hilda M. Bacó, Presidente
Comité de Asuntos Estudiantiles

Senador Luis A. Rodríguez, Presidente
Comité de Ley y Reglamento
Recinto Universitario de Mayagüez

Distinguidos senadores:

No tienen ustedes idea de lo orgulloso y satisfecho que me sentí cuando ustedes, los miembros del Senado Académico, reunidos en asamblea extraordinaria el martes 11 de marzo del año en curso, confiando en la integridad y objetividad de nosotros los senadores estudiantiles que pertenecemos a los Comités de Asuntos Estudiantiles y de Ley y Reglamento, derrotaron por amplio margen las enmiendas presentadas con el propósito de excluirnos de las deliberaciones del comité conjunto que estudiará la destitución del Presidente del Consejo General de Estudiantes, compañero Senador Raúl Montes de Oca.

Reflexionando con detenimiento más tarde; habiendo aprendido gracias a ustedes que la Universidad es estilo; creyendo firmemente que el Senado Académico es la brújula que ha de guiar a nuestro Recinto y por ende a nuestra Universidad a sobrepasar la actual crisis; y opinando que las personas y los organismos no sólo deben ser íntegros y rectos como lo son nuestros senadores y lo es nuestro Senado Académico, sino que además deben proyectar siempre esta integridad y esta rectitud ante los ojos de los demás, de manera tal que se cifren en ellos las esperanzas y exista en ellos siempre la confianza y el respaldo indispensable para proceder con éxito; me permito reservarme el derecho otorgado de participar activamente en las deliberaciones del comité conjunto y me permito tan sólo participar en calidad de observador.

Agradecido eternamente por esta muestra de confianza, no sólo hacia mí sino hacia el estudiantado de este Recinto, quedo

Atentamente,



Manuel Torrech Sierra
Senador

MTS:ivm

cc: Miembros del Senado Académico

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
Recinto Universitario de Mayagüez
MAYAGUEZ, PUERTO RICO - 00708

SENADO ACADEMICO

12 de marzo de 1975

Senadora Hilda M. Bacó, Presidente
Comité de Asuntos Estudiantiles

Senador Luis A. Rodríguez, Presidente
Comité de Ley y Reglamento
Recinto Universitario de Mayagüez

Estimados senadores:

En la reunión extraordinaria del Senado Académico celebrada ayer se encomendó a los Comités de Ley y Reglamento y de Asuntos Estudiantiles preparar un informe a dicho cuerpo sobre la situación prevaleciente en el Consejo General de Estudiantes de este Recinto.

Por pertenecer tanto al Consejo General de Estudiantes como al Comité de Ley y Reglamento, y por haber impugnado ante el señor Decano de Estudiantes la decisión del Consejo General de Estudiantes que ha creado esta controversia, deseo expresarles que me inhiba de participar en las deliberaciones de este asunto en el comité conjunto.

Sin embargo, estoy a la disposición del comité para presentar mi posición como miembro del Consejo General de Estudiantes si dicho comité así lo desea.

Cordialmente,



Francisco Castillo
Senador

FC:ivm

cc: Miembros del Senado Académico

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
Recinto Universitario de Mayagüez
MAYAGUEZ, PUERTO RICO-00708

SENADO ACADEMICO

19 de marzo de 1975

Senadora Hilda M. Bacó, Presidente
Comité de Asuntos Estudiantiles

Senador Luis A. Rodríguez, Presidente
Comité de Ley y Reglamento

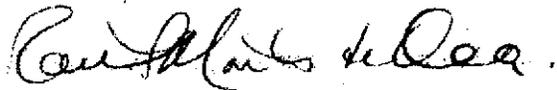
Señores senadores:

Deseo hacer constar por este medio lo halagado que me sentí como estudiante cuando el Senado decidió que permanecieran en los Comités de Asuntos Estudiantiles y de Ley y Reglamento los estudiantes que forman parte de alguno de estos.

Sin embargo, a pesar de la integridad y excelencia que caracteriza a nuestro Senado y a todos aquellos senadores que lo componen, he decidido inhibirme de participar en cualquier deliberación del comité conjunto, pues estas serán sobre la situación que atravieso junto con la que atraviesa el Consejo General de Estudiantes.

Dispuesto a servirles en cuanto esté a mi alcance, quedo

Atentamente,



Raúl Montes de Oca
Senador

RM:ivm

cc: Miembros del Senado Académico

DE LAS REGLAS DE ORDEN (REVISADAS) DE ROBERT

75. Enjuiciamiento de miembros de sociedades. Toda asamblea deliberante, puesto que tiene el derecho de purificar su propio organismo, está en posesión del derecho de investigar el carácter de sus miembros. Puede requerir que cualquiera de ellos testifique en el caso, so pena de expulsión si rehúsa.

Cuando el cargo es contra el carácter del miembro, habitualmente se turna a un comité de investigación o disciplina, o a algún comité permanente, para informar sobre el caso.

Algunas sociedades tienen comités permanentes cuya obligación es dar cuenta de casos para disciplina siempre que sepan de alguno de ellos.

En cualquier caso, el comité investiga el asunto y da cuenta a la sociedad. El reporte no necesita entrar en pormenores, pero debe contener sus recomendaciones acerca de la acción que ha de tomar la sociedad y debe cerrarse con las resoluciones que abarquen el caso, de suerte que no haya necesidad de que nadie ofrezca ningunas resoluciones adicionales sobre él.

Las resoluciones ordinarias, cuando se recomienda que el miembro sea expulsado, son:

1) fijar el tiempo en que la sociedad deba aplazarse (cerrar la sesión), y 2) dar instrucciones al secretario para citar al miembro a que comparezca ante la sociedad en esta reunión aplazada, para que alegue razones por las cuales no deba expulsárseles, respecto de los cargos siguientes que deben entonces expresarse.

Después de lanzar los cargos contra un miembro, y de que la asamblea ha ordenado que se le cite a comparecer para juzgarlo, está él teóricamente bajo arresto, y privado de todos los derechos de miembro hasta que su caso se haya terminado. Sin su consentimiento, ningún miembro debe ser juzgado en la misma reunión en que se expresan los cargos, excepto cuando los cargos se refieren a algo ocurrido en esa reunión.

El secretario debe enviar al acusado un aviso por escrito de que comparezca ante la sociedad a la hora señalada, y debe al mismo tiempo facilitarle una copia de los cargos. La desobediencia a la cita generalmente es causa suficiente para una expulsión sumaria.

En la reunión convocada, tiene efecto lo que puede llamarse el juicio. Frecuentemente la única prueba requerida contra el miembro es el reporte del comité. Después de leerlo y de que se han ofrecido las pruebas adicionales que el comité considere oportuno presentar, debe permitirse al acusado hacer una explicación e introducir testigos, si lo desea. Una y otra parte deben autorizarse para repreguntar a los testigos de la otra e introducir testimonio en contra.

Cuando se han rendido todas las pruebas, el acusado debe retirarse de la sala en tanto que la sociedad delibera sobre la cuestión, y finalmente obra por votación sobre la cuestión de expulsión u otro castigo que se haya propuesto. Ningún miembro debe ser expulsado por menos de una votación de dos terceras partes, votando el quórum*. La votación tiene que ser por cédula, excepto por consentimiento general. Los miembros del comité que lanzó los cargos votan del mismo modo que los demás miembros.

Al obrar sobre el caso, debe tenerse en cuenta que hay una gran diferencia entre las pruebas necesarias para una convicción ante los tribunales civiles y las que se requieren para una convicción en una sociedad ordinaria o un organismo eclesiástico.

*La Constitución de los Estados Unidos (Artículo I, sección 5) dispone que cada cámara del Congreso puede, "con la concurrencia de dos terceras partes, expulsar a un miembro".

Un ratero notorio en modo alguno puede ser arrestado ni mucho menos estar convicto por un tribunal civil simplemente sobre el fundamento de que se le conoce por lo común como ratero, mientras que tales pruebas serían bastantes para su convicción y expulsión de cualquiera sociedad ordinaria.

La convicción moral de la veracidad del cargo es todo lo que se necesita en un organismo eclesástico o en otro cuerpo deliberante para declarar culpables de los casos al acusado.

Si el juicio es susceptible de aparecer largo y molesto, o de naturaleza muy delicada, el miembro es frecuentemente citado para comparecer ante un comité, en lugar de comparecer ante la sociedad, para su enjuiciamiento. En este caso el comité hace relación a la sociedad del resultado de su juicio sobre el caso, con resoluciones que comprendan el castigo que recomienda a la sociedad ser adoptado. Cuando se lea el reporte del comité, el acusado debe ser autorizado a exponer su alegato sobre el caso, permitiéndose al comité que replique. El acusado entonces se retira de la sala y la sociedad obra sobre las resoluciones sometidas por el comité. Los miembros del comité deben votar sobre el caso lo mismo que los demás miembros.

Si el acusado desea tener asesor en el juicio, es habitual permitirlo, con tal que el asesor sea un miembro de la sociedad en pleno uso de sus derechos. Si el asesor se hace culpable de conducta impropia durante el juicio, la sociedad puede negarse a oírlo y puede también castigarlo.

MOCIONES QUE REQUIEREN UNA VOTACION DE DOS TERCERAS PARTES

Expulsar del número de miembros o de un cargo; requiere aviso previo y proceso, a menos que sea por ofensa cometida a la asamblea.

La Constitución de los Estados Unidos requiere una votación de las dos terceras partes de ambas Cámaras para adoptar una resolución que proponga una reforma a la Constitución, para aprobar un proyecto de ley que haya sido objeto de voto o para suprimir incapacidades políticas; una votación de dos terceras partes de una u otra Cámara para expulsar a un miembro, y una votación de las dos terceras partes de los senadores presentes para ratificar un tratado u obtener la convicción de un procesado. La Cámara de Representantes requiere una votación de dos terceras partes para suspender las reglas, pero está obligada a ordenar la cuestión previa o a limitar el debate, pues de otra manera el asunto no podría tramitarse. Además, un proyecto de ley no puede aprobarse sin cuarenta minutos de debate por lo menos, como se permite después de que se han ordenado la suspensión de las reglas o la cuestión previa.

VOTACION DE DOS TERCERAS PARTES

Una votación de dos terceras partes significa dos terceras partes de los votos emitidos,

descartando los que estén en blanco, que no deben contarse nunca. Esto no debe confundirse con una votación de las dos terceras partes de los miembros presentes, o dos terceras partes de los miembros; términos usados a veces en estatutos. Para ejemplificar la diferencia: Supongamos que 14 miembros voten sobre una cuestión en la junta de una sociedad en que están presentes 20 de un total de 70; una votación de dos terceras partes sería de 10; una votación de las dos terceras partes de los miembros presentes sería de 14, y una votación de dos terceras partes de los miembros sería de 47.

Se ha establecido como un compromiso entre los derechos del individuo y los derechos de la asamblea, el principio de que una votación de las dos terceras partes se requiere para adoptar una moción que suspenda o modifique una regla de orden previamente adoptada, o que impida la introducción de una cuestión para consideración, que cierre, limite o amplíe los límites del debate, o que limite la libertad de nombramiento o votación, o que cierre el período de nombramientos o de las elecciones, o que prive a alguien de la calidad de miembro o de su cargo. Se encontrará que todas las mociones de la lista siguiente pertenecen a alguna de las clases que acabamos de mencionar.